

La Victoria, 09 de Julio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000082-2024-SIS/OGAR



Resolución Administrativa

VISTOS: El Informe Técnico N° 000009-2024-SIS/OGAR-UFA-CP, la Nota Informativa N° 000093-2024-SIS/OGAR-UFA-CP y la Nota Informativa N° 000096-2024-SIS/OGAR-UFA-CP, de la profesional responsable de Control Patrimonial, el Memorando N° 000661-2024-SIS/OGAR-UFA y la Nota Informativa N° 001536-2024-SIS/OGAR-UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el Informe N° 0008-2024-SIS/OGAR-UFC-YSC y Memorando N° 000143-2024-SIS/OGAR-UFC de la Unidad Funcional de Contabilidad, y el Informe Legal N° 000371-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público;

Que el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar al aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras,

Firmado digitalmente por
MENACHO MARCELO Raul FAU
20505208626 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 09.07.2024 14:01:30 -05:00

SIS Seguro Integral de Salud
Firmado digitalmente por CASTRO
COSQUILLO Evrin Dionisio FAU
20505208626 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08.07.2024 09:52:53 -05:00

Firmado digitalmente por CASADO
LOPEZ Roberto Alexis FAU
20505208626 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.07.2024 15:07:20 -05:00

www.gob.pe/sis

Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: HT4OUT1



para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservando, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicio y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante “la Directiva” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y, sus modificatorias mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen partes o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del sector público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva en mención, define la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales como el “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la referida Directiva, contempla como causal para la baja el estado de excedencia, definiéndola como situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, en esa línea en el numeral 49.2 del artículo 49 de la acotada Directiva contempla “*para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”*”;

Que, la Directiva Administrativa N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Registro, Desplazamiento, Asignación y Control de los Bienes Muebles del Seguro Integral de Salud”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 272-2017/SIS, establece lineamientos para una adecuada gestión, registro y control eficiente de los bienes patrimoniales del Seguro Integral de Salud (SIS), y los bienes propiedad de terceros bajo la administración del SIS, en cuyo numeral 6.6 establece el proceso de baja de bienes muebles patrimoniales, contemplando como responsable de su aprobación a la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, el numeral 8.2. “Disposiciones Finales” de la citada Directiva Administrativa establece que “*los trámites de alta y baja y disposición de bienes muebles patrimoniales deberán contar con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Contabilidad, quienes previa evaluación del expediente emitirá informe y visará las Resoluciones de aprobación respectiva. Para cuyo efecto, la Oficina de Abastecimiento – Control Patrimonial, una vez emitido el Informe Técnico correspondiente, requerirá a la Oficina de Contabilidad su revisión y opinión. La Oficina de Contabilidad cuenta con 72 horas de plazo para que emita opinión respecto al expediente*”;

Que, mediante Memorando Circular N° 000023, 24, 25, 26, 27 y 28-2023-SIS/OGTI, el Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, comunica a todas las Gerencias Macro Regionales y a las Unidades Desconcentradas Regionales que ha iniciado la distribución de computadoras de escritorio adquiridos recientemente como parte de la renovación del parque informático del SIS, para reducir la brecha por obsolescencia tecnológica, tomando como información la base de datos reciente de la Unidad de Patrimonio del SIS. Luego del cambio de los equipos, deberá iniciar inmediatamente el proceso para la baja de todos los equipos menores e iguales desde el año 2013, bajo responsabilidad administrativa;

Que, a través del Informe Técnico N° 000009-2024-SIS/OGAR-UFA-CP, la responsable de Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos, comenta que los bienes muebles patrimoniales se encuentran ubicados en la Sede Central del SIS y cuentan con la documentación sustentatoria por lo que concluye entre otros aspectos, que se cumple con los requisitos establecidos para la baja de los cincuenta y siete (57) bienes muebles patrimoniales por la causal de estado de excedencia, detallados en el Anexo I en aplicación a lo dispuesto en los artículos 47 y 49 (numeral 49.1) de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatorias mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, a través del cual recomienda continuar con el trámite de baja de los mismos;

Que, según Memorando N° 000143-2024-SIS/OGAR-UFC, el Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Contabilidad hace suyo el Informe N° 0008-2024-SIS/OGAR-UFC-YSC, el cual recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de baja de bienes muebles patrimoniales por la causal de estado de excedencia, al señalar en su análisis que dichos bienes se encuentran retirados de las cuentas patrimoniales de la UE N° 1091-SIS;

Que, mediante Memorando N° 001294-2024-SIS/OGAR, se solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de informe, en cumplimiento de la Directiva Administrativa N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Registro, Desplazamiento, Asignación y Control de los Bienes Muebles del Seguro Integral de Salud”;

Que, mediante Informe Legal N° 000371.-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en mérito de la información técnica brindada por la Oficina General de Tecnología de la Información, Unidad de Control Patrimonial de la Unidad Funcional de Abastecimiento; la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos; resulta viable que el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, en atención de lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y modificatorias y la Directiva Administrativa N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01 “Directiva Administrativa que Regula el Registro, Desplazamiento, Asignación y Control de los Bienes Muebles del Seguro Integral de Salud” emita la resolución correspondiente para continuar con el trámite para la baja de los bienes muebles patrimoniales descritos en el Apéndice I por

la causal de estado de excedencia del Informe Técnico N° 000009-2024-SIS/OGAR-UFA-CP;

Con el visto del Director Ejecutivo (e) de la Unidad Funcional de Abastecimiento; del Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Contabilidad; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 272-2017/SIS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja por la causal de estado de Excedencia de los bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Funcional de Abastecimiento registre la baja patrimonial y que la Unidad Funcional de Contabilidad registre la baja contable de los bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, se remita a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal Institucional del MEF, de la presente resolución de baja y la relación de bienes contenidos en el Anexo I.

Artículo 4.- Encargar que la Unidad Funcional de Abastecimiento efectúe el registro del número de la presente Resolución en el módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP y en el módulo de patrimonio del SIGA MEF, en un plazo máximo de diez (10) días de culminado el trámite.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrate y comunique;

Documento firmado digitalmente

RAUL MENACHO MARCELO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555
www.gob.pe/sis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadoresgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: HT4OUT1



ANEXO I
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000082-2024-SIS/OGAR
Lima, 09 de julio del 2024

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Nº DE ORDEN	INV. 2023	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (\$.)	CAUSAL DE BAJA	VALOR DE TASACION (\$)	UBICACIÓN FISICA
				MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE						
1	9602	7408818700186	MONITOR A COLOR	DELL	E773S	NEGRO	S/MED	MXON8175476055C6 BKTW	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
2	5876	740881870328	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBB8OA000128	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
3	5891	740881870330	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A000950	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
4	9607	740881870154	MONITOR PLANO	ADVANCE	917SW	NEGRO	S/MED	46198BA069738	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
5	9656	740881870500	MONITOR PLANO	AOC	195LM00003	NEGRO	S/MED	BJHD79A000944	B	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
6	9665	740881870393	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A000485	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
7	9688	740881870031	MONITOR PLANO	VIEW SONIC	VS11882	NEGRO	S/MED	QRQ081744091	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
8	9694	740881870394	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A000488	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
9	9695	740881870388	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A000486	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
10	9729	740881870391	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A000036	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
11	9749	740881870153	MONITOR PLANO	ADVANCE	917SW	NEGRO	S/MED	46198BA070870	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
12	10334	740881870422	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A000524	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
13	10452	740881870432	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A001037	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
14	10460	740881870441	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A001031	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
15	10461	740881870306	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD - HP	A3R82A	NEGRO	S/MED	CNC245PH69	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
16	10464	740881870098	MONITOR PLANO	GATEWAY	TFT1780PS	NEGRO	S/MED	MW683 BON 02281	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
17	10472	740881870479	MONITOR PLANO	AOC	195LM00003	NEGRO	S/MED	BJHD79A002342	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
18	16805	740881870389	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A001216	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
19	16988	740881870315	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A000946	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
20	17001	740881870381	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A000526	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS

ANEXO I
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000082-2024-SIS/OGAR
Lima, 09 de julio del 2024

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Nº DE ORDEN	INV. 2023	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (\$.)	CAUSAL DE BAJA	VALOR DE TASACION (\$)	UBICACIÓN FISICA
				MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE						
21	17009	740881870382	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A001776	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
22	17015	740881870395	MONITOR PLANO	AOC	190LM00009	NEGRO	S/MED	AJBC69A001158	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
23	9683	740895000861	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	SK-8825	NEGRO	S/MED	04200299	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
24	9692	740895000798	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4314271	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
25	9696	740895000787	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4314285	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
26	9697	740895000234	TECLADO - KEYBOARD	DELL	RT7D50	NEGRO	S/MED	CNOW7646371725CJ 0026	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
27	9699	740895000800	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4310068	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
28	9731	740895000788	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4310135	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
29	9741	740895000784	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4310091	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
30	10332	740895000807	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4310049	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
31	10453	740895000803	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4312898	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
32	10456	740895000702	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD - HP	KB-0316	NEGRO / PLATEADO	S/MED	BAUHR0MV215DS	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
33	10458	740895000818	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4310075	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
34	10462	740895000703	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD - HP	KB-0316	NEGRO / PLATEADO	S/MED	BDAEV0QVB3M17R	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
35	16806	740895000796	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4310097	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
36	16876	740895000783	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4310138	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
37	17002	740895000790	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4035828	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
38	17026	740895000776	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	KU-0225	NEGRO	S/MED	4310067	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
39	5890	740899500607	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ701C0	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
40	9604	740899500362	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	VISION 6693	GRIS / NEGRO	S/MED	GD100199900042	B	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS

ANEXO I
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000082-2024-SIS/OGAR
Lima, 09 de julio del 2024

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Nº DE ORDEN	INV. 2023	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (\$.)	CAUSAL DE BAJA	VALOR DE TASACION (\$)	UBICACIÓN FISICA
				MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE						
41	9677	740899500659	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059RZ	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
42	9678	740899500657	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059WN	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
43	9679	740899500643	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059PY	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
44	9680	740899500646	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059VK	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
45	9685	740899500720	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	10B70028LS	NEGRO	S/MED	MJ001LWE	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
46	9730	740899500647	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059RV	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
47	9740	740899500363	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	VISION 6693	GRIS / NEGRO	S/MED	GD100199900008	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
48	10335	740899500666	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059VM	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
49	10454	740899500662	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059TT	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
50	10457	740899500562	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD - HP	SP994LC#ABM	NEGRO	S/MED	MXL2281VRG	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
51	10459	740899500677	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059WD	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
52	10468	740899500561	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD - HP	SP994LC#ABM	NEGRO	S/MED	MXL2281VRR	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
53	10471	740899500721	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	10B70028LS	NEGRO	S/MED	MJ001LXB	R	1503020301	1.00	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
54	16804	740899500655	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059TF	R	1503020301	277.70	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
55	17000	740899500642	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059VZ	R	1503020301	277.70	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
56	17003	740899500649	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059RC	R	1503020301	277.70	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
57	17024	740899500635	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	27561R6	NEGRO	S/MED	MJ059RN	R	1503020301	277.70	ESTADO DE EXCEDENCIA	NO APLICA	SEDE CENTRAL DEL SIS
										TOTAL	S/ 1,163.80			



Resolución Administrativa

VISTOS: El informe N° 000501-2024-SIS/OGAR-UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000082-2024-SIS/OGAR de fecha 09 de julio de 2024, se aprobó la baja por la causal de estado de Excedencia de los bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante informe N° 000501-2024-SIS/OGAR-UFA de fecha 18 de julio de 2024, la Unidad Funcional de Abastecimiento refiere que “*mediante correo electrónico de fecha 17.07.2024, la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, hace llegar las observaciones a solicitud de la publicación de la resolución administrativa de la baja de los bienes muebles patrimoniales por la causal de estado de excedencia, donde indica: En la Resolución Administrativa N° 000082-2024-SIS/OGAR se debe consignar de manera expresa que los bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de estado de excedencia están calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995 y su modificatoria. [La observación se realiza en concordancia con lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias].*”

Que, en base a lo indicado, se ha podido evidenciar que en el séptimo considerando de la Resolución Administrativa N° 00082-2024-SIS/OGAR, no se ha incluido el siguiente texto: “*Para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones*

de extrema pobreza, se consigna dicha situación en el informe técnico y resolución de baja”;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “*Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora*”;

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo antes citado, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente en las cuestiones surgidas en la motivación y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que, en ese orden de ideas, “[...] *La concreción de la conservación se produce cuando la autoridad emisora, identifica el vicio ocurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el yerro y corrigiéndolo. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, precisión de contenido; pero sí, por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación*”¹.

Que, Juan Carlos Morón Urbina, en su obra “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”, página 272 y siguientes, señala que: A diferencia de la nulidad, (i) la conservación sirva para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto; (ii) la nulidad se encuentra reservada para aquellos supuestos vicios trascendentales; mientras que la procedencia de la conservación se funda contrariamente en la no trascendencia del vicio incurrido; y, (iii) la nulidad valora la pluralidad de los elementos de la generación del acto administrativo, mientras que la conservación privilegia el factor eficacia de la actuación administrativa. De este modo, la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisface el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial;

Que, como consecuencia de lo señalado en los párrafos precedentes, resulta viable emitir la Resolución Administrativa que enmiente el séptimo Considerando de la Resolución Administrativa N° 000082-2024-SIS/OGAR, toda vez que no son aspectos trascendentales que afecten el contenido de la referida Resolución, conservándose el acto administrativo emitido, en ese sentido, resulta necesario precisarse el error y los cambios advertidos; al efectuar la enmienda respectiva

Que, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes; y con el visto del Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Abastecimiento; y,

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica, Undécima Edición Agosto 2015, p. 183.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar el contenido del séptimo Considerando en la Resolución Administrativa N° 000082-2024-SIS/OGAR, de fecha 09 de julio de 2024, en los siguientes términos;

DICE:

CONSIDERANDO:

Que, en esa línea en el numeral 49.2 del artículo 49 de la acotada Directiva contempla “para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”;

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, en esa línea en el numeral 49.2 del artículo 49 de la acotada Directiva contempla para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”. Para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, se consigna dicha situación en el informe técnico y resolución de baja;

Artículo 2.- Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 000082-2024-SIS/OGAR de fecha 09 de julio de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento, notificar la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

RAUL MENACHO MARCELO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555
www.gob.pe/sis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: CPH6HD7



BICENTENARIO
PERÚ
2024